



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y
FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como parte de las funciones asignadas a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*; *11. Las demás funciones que le asigne la ley”*; y, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios”*;

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que, *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”*;

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala entre otras funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 3. Ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera y su directorio; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación; (...) 10. Aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación; 11.- Ejercer las demás funciones que le asigne la ley”*;



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que, *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”;*

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan que, *“El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez”;*

Que el artículo 339 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, *“En las operaciones activas se observarán las siguientes condiciones: 1. Los créditos ordinarios podrán concederse hasta por el monto equivalente al aporte que cada una de las entidades financieras hubiere efectuado al Fondo de Liquidez, que garantizarán la operación respectiva. El acceso a estos créditos será automático y su tasa de interés será establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera. El Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, informará al organismo de control correspondiente de la ejecución de estas operaciones; y, 2. Los créditos extraordinarios podrán ser concedidos a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera. La tasa de interés de estos créditos será establecida por la Junta. La Junta de Política y Regulación Financiera deberá expedir las normas de elegibilidad, en las que se establecerán las condiciones que deben cumplir las entidades financieras para acceder a este tipo de créditos”;*

Que el artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, *“Cada una de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario deberá constituir un fideicomiso mercantil de garantía con un portafolio de inversiones y de cartera que tendrá como beneficiario acreedor al Fideicomiso del Fondo de Liquidez que corresponda. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso será de al menos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América USD 50.000,00 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) para las entidades del sector financiero privado, y en cada ocasión que requiera un crédito extraordinario de liquidez, la entidad deberá aportar*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera. El aporte inicial mínimo a este fideicomiso para las entidades financieras populares y solidarias, será determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que el artículo 341 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala, “*La exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera”;*

Que el artículo 343 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que, “*Los recursos aportados por las entidades financieras al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos; 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad; y, 3. El exceso del aporte en caso de fusiones”;*

Que el artículo 7, Subsección I “*Generalidades*”, Sección II “*Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Capítulo XXIX “*Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que, “*El Fondo de Liquidez definido en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, instrumentados en dos contratos celebrados por escritura pública con los requisitos y formalidades establecidos en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuya finalidad principal es actuar como prestamista de última instancia del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario”;*

Que el artículo 8, Subsección I “*Generalidades*”, Sección II “*Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Capítulo XXIX “*Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que, “*El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman y se constituyen por mandato legal, se regirán por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas dictadas al efecto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y los contratos de los fideicomisos”;*

Que el artículo 16, Subsección II “*Estructura de los Fideicomisos Mercantiles y Régimen de Aportes*”, Sección II “*Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina, “Devolución y traslado de aportes: Los recursos aportados por las entidades del sector financiero privado y del sector financiero popular solidario al Fondo de Liquidez serán restituidos en los siguientes casos: 1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos.- Procede la restitución de recursos en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita, según corresponda, la resolución de exclusión y transferencia de activos y pasivos; y, se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará la restitución e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. 2. Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad.- Procede la restitución en el caso de que la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitan la resolución de liquidación voluntaria o liquidación forzosa de la entidad, y se notifique del particular a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cuyo Directorio autorizará e instruirá al administrador fiduciario tal restitución. Para los casos de exclusión y transferencia de activos y pasivos, así como la liquidación voluntaria, los derechos fiduciarios se liquidarán descontando saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador, una vez que se legalice el contrato de liquidación de su participación en el fideicomiso mercantil. Para la liquidación forzosa se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero. 3. En el caso de fusión de entidades de los sectores financiero privado o popular y solidario, el fiduciario de los fideicomisos que componen el Fondo de Liquidez procederá a registrar dicha operación en la subcuenta del absorbente de los derechos fiduciarios que correspondan a la entidad absorbida. Para proceder al registro establecido en el inciso anterior es preciso que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados notifique de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario, contando previamente con la autorización del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. En todos los casos de fusión el fiduciario de los fideicomisos integrantes del Fondo de Liquidez, suscribirá con dichas entidades un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios de ser el caso”;

Que el artículo 18, Parágrafo I “Operaciones Activas”, Subsección III “Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina que, *“El Fondo de Liquidez y los fideicomisos mercantiles que lo conforman están en capacidad de otorgar créditos ordinarios y extraordinarios, y realizar las operaciones señaladas en el artículo 23 de este capítulo”;*

Que el artículo 20, Parágrafo I *“Operaciones Activas”*, Subsección III *“Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”*, Sección II *“Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXIX *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros determina, que *“Conforme el artículo 338, numeral 1, letra b) del Código Orgánico Monetario y Financiero, los créditos extraordinarios se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario. El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobará los créditos de liquidez extraordinarios”;*

Que el artículo 21, Parágrafo I *“Operaciones activas”*, Subsección III: *“Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”*, Sección II *“Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXIX *“Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”*, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, *“Aprobación de los créditos extraordinarios: Para acceder a los créditos extraordinarios, las entidades financieras presentarán la solicitud a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la que determinarán el monto, plazo, la necesidad de liquidez y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa, previa validación de cumplimiento de parámetros de exposición, determinado en el Artículo 341 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el Banco Central del Ecuador en su calidad de administrador fiduciario y constitución de garantías. Los créditos extraordinarios serán aprobados por el Directorio de la COSEDE en un término de hasta 5 días contado a partir de la presentación formal de la solicitud de crédito por parte de la entidad financiera. Para que el Directorio conceda la aprobación de un crédito extraordinario, o la autorización de uno nuevo antes del vencimiento del plazo al que se refiere del numeral 2., del artículo precedente, deberá contar con los siguientes requisitos: 1. Informe de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, según corresponda, que contenga la relación de los siguientes indicadores pertenecientes a la entidad solicitante: a. Comportamiento de la solvencia, patrimonio técnico y activos y contingentes ponderados por riesgo y liquidez de los últimos 3 trimestres de la entidad financiera solicitante, los cuales deben mantenerse dentro de los niveles mínimos exigidos por la ley y demás normas aplicables;*



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

b. Cumplimiento de las normas de carácter general dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera respecto de la administración de liquidez; c. No estar dentro de un programa de supervisión intensiva; Este informe deberá ser remitido a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado desde la fecha de la solicitud por parte de la Corporación en el formato establecido por esta última. 2. Informe emitido por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que se refiera a lo siguiente: a. Cumplimiento de aportes al Fondo de Liquidez; b. Cumplimiento de las obligaciones relacionadas con operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica que la entidad tenga vigentes con el Banco Central del Ecuador; y, c. Aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario solicitado al fideicomiso mercantil de garantía constituido previamente, de conformidad con el Artículo 340 del Código Orgánico Monetario y Financiero. a. El aporte de las garantías se podrá perfeccionar por parte de la entidad solicitante hasta el día previo al desembolso conforme lo establece el Artículo 20 precedente. Los fideicomisos de garantía podrán constituirse con los siguientes activos: a. Valores crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo del Estado o del Banco Central del Ecuador; ii. Cartera de riesgo normal (A1, A2 y A3); iii. Valores de renta fija establecidos en el Artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores con una calificación mínima de AA-; iv. Inversiones financieras efectuadas en otras entidades financieras públicas; v. Inversiones financieras efectuadas en otras entidades de los sectores financieros privado o popular y solidario que hayan mantenido un nivel de riesgo bajo o medio bajo en el último cuatrimestre conforme la metodología de calificación de riesgo de la COSEDE; y, vi. Títulos valores de emisores del exterior que deberán estar calificados dentro del "grado de inversión" por las sociedades calificadoras de riesgo reconocidas internacionalmente. Los textos de los fideicomisos de garantía o sus modificaciones deberán ser autorizados por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Una vez aprobado el crédito extraordinario por el Directorio, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados instruirá al administrador fiduciario de los fideicomisos el desembolso del crédito”;

Que el artículo 23, Parágrafo I “Operaciones Activas”, Subsección III “Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que, “De conformidad con el artículo 335, numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se podrán efectuar préstamos entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de conformidad con las normas que para el efecto expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Corporación del Seg
Fondo de Liquidez y

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Dirección 4 piso 3.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedecob.ec





Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

Que el artículo 25, Parágrafo II “Operaciones Pasivas”, Subsección III: “Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II “Normas Generales para el Funcionamiento el Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, “Operaciones pasivas: Las operaciones pasivas que realice el Fondo de Liquidez podrán consistir en préstamos y titularizaciones que deberán guardar estricta relación con el objeto del antedicho Fondo. La concertación de operaciones pasivas requerirá de la aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados quien, a través de la correspondiente resolución, aprobará la operación pasiva de la que se trate. En las decisiones que den lugar a la concertación de operaciones pasivas, el Directorio considerará especialmente las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia conferido por el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. La instrumentación de las operaciones pasivas resueltas por el Directorio estará a cargo del Administrador Fiduciario, el que deberá mantener informado al Directorio sobre su gestión”;

Que el artículo 27, Subsección I “Administración del Fondo de Liquidez”, Sección III “Administración del Fondo de Liquidez y los Fideicomisos que lo conforman”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, “Administración del fondo de liquidez: La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es el administrador del Fondo de Liquidez, en tal virtud es de su competencia privativa el ejercicio de las funciones contempladas en los artículos 80 y 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero”;

Que el artículo 38, Sección V “Normas Generales para el otorgamiento de préstamos entre los Fideicomisos del Fondo de Liquidez”, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, “Autorización: El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en un término no mayor a cinco (5) días contado a partir de la solicitud realizada por la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, podrá aprobar el o los préstamos entre fondos así como los créditos extraordinarios que sean del caso, cuyos plazos no podrán exceder de 180 días”;

Corporación del Seg
Fondo de Liquidez y

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Buzón 4 F130 3.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedecob.ec





Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

Que el artículo 10 de la Sección VIII “Políticas de inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, Capítulo XXIX “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala, “Responsabilidades operativas.- Los aspectos operativos, administrativos y de gestión relacionados con la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez, estarán a cargo del Administrador Fiduciario, sujeto a las disposiciones que al respecto dicte la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a quien deberá mantener permanentemente informada, en tiempo y forma”;

Que el 28 de abril de 2016, ante al Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

Que mediante Resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0064-R de 13 de septiembre de 2024, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, derogó la Resolución No.

COSEDE-COSEDE-2021-002-R-M de 30 de septiembre de 2021; y, resolvió aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, conforme con el anexo de la citada resolución;

Que mediante memorando No. COSEDE-CPSF-2025-0059-M de 07 de mayo de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-031-2025 de 07 de mayo de 2025, mismo que contiene el informe legal referente a la reforma del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, en el que concluye que la Gerencia General de la Corporación General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para conocer, aprobar el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar y expedir el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado, conforme con el anexo de la presente resolución.



Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0035-R

Quito, D.M., 07 de mayo de 2025

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese la Resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0064-R de 13 de septiembre de 2024

DISPOSICIÓN FINAL- La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada en la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados a los 07 días de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Anexos:

- reso._manual_oper._f.l._s.f.pri.pdf

eg



MANUAL OPERATIVO DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

GENERALIDADES

Objetivo. - Este Manual establece los procedimientos operativos para el adecuado funcionamiento del Fideicomiso denominado “Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado”, en adelante FIDEICOMISO.

Dichos procedimientos se han distribuido en los siguientes procesos:

1. Recaudación de aportes
2. Créditos de liquidez
3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez
4. Operaciones pasivas
5. Préstamos entre fideicomisos
6. Préstamos o líneas contingentes
7. Devolución de recursos
8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO
9. Inclusión de un nuevo partícipe al Fideicomiso
10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso
11. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO
12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la COSEDE
13. Pagos extraordinarios a cargo del Fideicomiso
14. Apertura cuentas en el exterior

Alcance. - El presente manual contempla las actividades administrativas y cooperativas para la gestión del FIDEICOMISO.

Responsables de la aplicación. - Los responsables de la aplicación del presente manual son:

- a) Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
- b) La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
- c) Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario;
- d) Entidades del Sector Financiero Privado (EFF);
- e) Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía.

1. Recaudación de aportes

1.1. Procedimientos operativos para la recaudación de los aportes mensuales

1.1.1. Metodología de cálculo y cobro o reintegro de aportes mensuales

El Administrador Fiduciario realizará el cálculo, cobro o reintegro de los aportes mensuales de conformidad con la siguiente metodología:

1.1.1.1. Información de base

Los representantes de las entidades financieras sujetas a encaje que son partícipes del Fideicomiso denominado Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, deberán ingresar en el buzón electrónico de encaje establecido por el Banco Central del Ecuador un archivo encriptado, el cual contendrá los saldos de las cuentas de balance sujetas a encaje, en los formatos establecidos en las normas relativas a encaje. Adicionalmente, en el archivo depositado por las entidades en el buzón electrónico, se replicará la información del último día laborable de la semana en cuanto a fines de semana y feriados.

De esta información, se generará una base de datos con los saldos diarios, la cual será utilizada para el cálculo de los aportes mensuales al Fondo de Liquidez.

1.1.1.2. Cálculo de aportes

- a) El cálculo de los aportes mensuales se realizará el día 16 de cada mes o el siguiente día laborable en caso de que corresponda a fin de semana o feriado.
- b) Se calculará el promedio diario mensual de los saldos de las cuentas de depósitos sujetas a encaje del mes inmediato anterior (D_i), correspondientes a cada entidad financiera (i). El número de días utilizado para el cálculo del promedio mensual corresponde a los días reportados en la base

de datos depositada por la entidad en el sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y se aplicará la siguiente fórmula:

$$D_i = \frac{\sum \text{Saldos diarios de depósitos sujetos a encaje de } i}{\text{número de días reportados de } i}$$

- c) Se calculará el aporte correspondiente al mes actual A_i , multiplicando el resultado obtenido de la aplicación del literal b) por el porcentaje de aportes mensuales vigentes:

$$A_i = D_i \times (\text{Porcentaje de aportes mensuales vigentes para } i)$$

- d) Se establecerá la diferencia S_i entre el aporte mensual actual y el saldo del aporte mensual del período anterior (en valor absoluto):

$$\delta_i = A_i - \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- e) Se calculará el valor de derecho fiduciario o cuota de participación fiduciaria (V_i) considerando el aporte mensual actual más el saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (FLSFE), más el saldo de otros aportes y los saldos de los rendimientos capitalizados y acumulados:

$$V_i = A_i + \text{Saldo de aportes anuales provenientes del FLSFE} + \text{saldos de otros aportes} + \text{saldo de rendimientos capitalizados y acumulados}$$

El saldo de aportes, rendimientos capitalizados y acumulados corresponde al saldo que por estos conceptos mantiene la correspondiente subcuenta de cada entidad a la fecha de cierre del último día laborable.

- f) Se calculará la meta de 10% del promedio de depósitos sujetos a encaje (M_i), tomando la base de datos del sistema de encaje del Banco Central del Ecuador, y utilizando el procedimiento aplicado en el cálculo del aporte mensual (ver literal c supra).

$$M_i = D_i \times 0,1$$

- g) Se calculará el excedente (E_i) entre el valor del meta obtenido como resultado de aplicar el literal f) y el valor derecho fiduciario obtenido como resultado de aplicar el literal e) (en valor absoluto).

$$E_i = M_i - V_i$$

- h) Se establecerá el valor a reintegrar (R_i), verificando que éste no supere el valor del saldo del aporte mensual del período anterior:

$$R_i = \delta_i - |E_i|$$

Si sucede que el valor a reintegrar (R_i) es mayor que el saldo del aporte mensual del período anterior, entonces el nuevo valor a reintegrar (R_i^*) será:

$$R_i^* = \text{Saldo del aporte mensual del período anterior de } i$$

- i) Se calculará el saldo del aporte mensual definitivo (Ad), considerando el saldo del aporte del mes anterior más el ajuste / reintegro

$$Ad = \text{saldo del aporte del mes anterior de } i + / - (R^*)$$

- j) Se establece la garantía (G) de los créditos ordinarios (CO) y corrientes (CC), que equivale al saldo del aporte del mes anterior más el aporte anual (An).

$$G = \text{saldo del aporte del mes anterior de } i + An$$

- k) Se establecerá el valor de los aportes libres de garantía (Alg), entre la sumatoria de los créditos otorgados incluido el total de los respectivos intereses (int) y la garantía actual de la EFI.

$$Alg = G - \{ (CC + int) + (CO + int) \}$$

Cuando el Fideicomiso efectivice el cobro del/los crédito(s) mediante la ejecución de garantías (Aportes Efectivos “Saldo del Aporte del Mes Anterior” y Anuales,) se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del

Sector Financiero Privado.

- l) En todos los casos de cálculo de aportes previstos en este literal, el Administrador Fiduciario debitará o acreditará automáticamente, en la cuenta que cada Constituyente mantiene en el Banco Central del Ecuador, las diferencias a favor o en contra que se obtuvieren de tales cálculos.

1.1.1.3. Notificación a la EFI

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes sobre el valor del nuevo aporte y el valor a cobrar o reintegrar el día 25 de cada mes, si este día es fin de semana o feriado, se realizará la notificación el primer día laborable siguiente.

1.1.1.4. Reproceso de los aportes

- a) Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
- b) Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 24 del mes en que se realiza el cálculo. Si la diferencia se produjere por fallas tecnológicas en el traspaso de información a través del buzón electrónico, el fideicomiso podrá reprocesar la información sin la autorización del organismo de control.
- c) En caso de que la diferencia de la información reportada por la entidad, no se produjera por fallas tecnológicas se debe solicitar a la Superintendencia de Bancos la autorización del reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
- d) En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera.
- e) Si el trámite de reproceso se realiza con posterioridad al día 24 de cada mes, se debitará o acreditará el valor calculado e informado originalmente. El valor del aporte se ajustará automáticamente en función del promedio de los depósitos el siguiente mes.

1.1.1.5. Cobro de aportes

1. El día 25 de cada mes o el siguiente día laborable, en caso de que sea fin de semana o feriado, se validará la disponibilidad de fondos de cada entidad financiera para proceder a los débitos.
2. En el caso de que alguna entidad financiera no cuente con los recursos suficientes al momento de la validación, se procederá a requerir el inmediato depósito de los fondos para proceder al cobro; de persistir esta situación se notificará a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos poniéndoles en conocimiento del hecho.
3. Finalizado el proceso de débito, se informará a la COSEDE de la conclusión del procedimiento de cobro y/o reintegro de aportes, y de las novedades presentadas en dicho proceso.

2. Créditos de liquidez

2.1. Créditos ordinarios

Los créditos de liquidez ordinarios se otorgan bajo la modalidad de “línea de crédito automática” a todas las entidades del sector financiero privado partícipes del FIDEICOMISO. Para su formalización las EFI’s deberán suscribir y notarizar, por una sola vez, la autorización de débito para la recuperación de los créditos de liquidez otorgados, así como para el pago de los aportes; aceptando además que son de su conocimiento las condiciones de los créditos de liquidez y autorizando cubrir las deficiencias en cámaras de compensación administradas por el Banco Central del Ecuador de forma automática, en tanto se encuentren en situación de ser asistidas según las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

El cupo máximo de estos créditos es equivalente al total de aportes de cada EFI al FIDEICOMISO, y el número máximo de operaciones será el establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

2.1.1. Solicitud de aplicación de la línea de crédito

El Administrador Fiduciario del Sistema de Compensación comunicará por vía electrónica a la Subgerencia de Administración Fiduciaria del Banco Central del Ecuador (BCE), el monto de la deficiencia en cámaras de compensación, tipo de cámara y nombre de la EFI que corresponda. En el caso de que la Cámara de Compensación del Sistema Central de Pago administrada por el Banco Central del Ecuador, presente deficiencias en las cámaras de compensación en días no contemplados en el calendario de feriados, la Subgerencia de Administración Fiduciaria procesará la información respectiva.

- Monto a debitar de la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador transcurridas 24 horas;
- Número de crédito mensual, consecutivo, bimensual y anual, respecto a los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- La utilización, en monto y porcentaje, del cupo del crédito permitido por las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Reporte de créditos ordinarios, saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes al último mes.

2.1.4. Recuperación del crédito

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Disponer al día laborable siguiente del otorgamiento del crédito, el débito de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, por el importe del crédito más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; así como el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
2. En el caso de que la EFI no solicite la renovación del crédito y no tenga los recursos en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central del Ecuador para cumplir con su obligación, se aplicará la tasa de mora vigente aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera y expedida por el Banco Central del Ecuador; a partir del día siguiente del no pago de la obligación, esto será notificado inmediatamente a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos. Para la recuperación de estos valores se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes que la entidad mantiene en el Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
3. Para la cancelación del crédito se procederá a debitar de la cuenta corriente de la EFI deudora el valor correspondiente al capital más los intereses del crédito; o, el valor del interés, según el caso; y, acreditar en la cuenta del FIDEICOMISO;
4. Contabilizar en el FIDEICOMISO la recuperación del crédito y de los respectivos intereses;
5. En el caso de anomalías o situaciones no contempladas notificará inmediatamente a la COSEDE y Superintendencia de Bancos.

2.1.5. Renovación del crédito ordinario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir mediante correo electrónico la solicitud de renovación de crédito del representante legal de la EFI, por el monto de renovación.
2. Revisar que los créditos de liquidez ordinarios concedidos a la EFI hayan sido otorgados un máximo de diez (10) créditos por mes pero no más de quince (15) por bimestre; y, en ningún caso podrán superar el máximo de diez (10) créditos diarios consecutivos. En caso de que una entidad financiera hubiere hecho uso del límite de créditos señalados, no podrá utilizar la línea de crédito durante los treinta (30) días siguientes. Ante el incumplimiento de la normativa se notificará al representante de la EFI la no procedencia de la renovación del crédito.
3. En el caso de que proceda la renovación del crédito, se revisará que la EFI cuente con los recursos en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central del Ecuador para cumplir con su obligación, para lo cual, se procederá al cobro automático del interés del crédito, debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.
4. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado la renovación del crédito y el cobro de los respectivos intereses.
5. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito ordinario de liquidez, para lo cual detallara el monto, tasa de interés activa referencial vigente al momento de la renovación del crédito y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.
6. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito ordinario de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:
 - Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente a los intereses generados.
 - Monto de la renovación del crédito,
 - Fecha de renovación del crédito;
 - Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
 - Tasa de referencia aplicada;
 - Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.

7. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.2. Fideicomisos de Garantía

2.2.1. Constitución de garantías en los Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez

- a) La COSEDE presentará al Directorio de dicha entidad para su aprobación, el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía o sus modificaciones, coordinado con el Administrador Fiduciario en su calidad de beneficiario acreedor y con el Administrador Fiduciario de Garantías; conforme lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 21 de la SECCIÓN II: "NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", CAPÍTULO XXIX: FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO de la CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS.
- b) El Directorio de la COSEDE aprobará el texto del contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía, mediante Resolución y remitirá al Administrador Fiduciario de Garantías y al beneficiario acreedor el texto de contrato para su aplicación;
- c) El Administrador Fiduciario de Garantías notificará a los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía el texto aprobado por el Directorio para que procedan a la notarización y legalización del contrato;
- d) Las EFI constituyentes de los Fideicomisos de Garantía deberán:
 1. Notarizar y legalizar el contrato de los Fideicomisos de Garantía obteniendo las firmas de los comparecientes; y,
 2. Transferir los activos al Fideicomiso de Garantía, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
- e) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Recibir los activos que se transfieran al fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el COMF, las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, el contrato de constitución de los Fideicomisos de Garantía y este Manual;
2. Recibir de los constituyentes de los Fideicomisos de Garantía los respectivos contratos legalizados y notarizados;
3. Remitir copias de cada uno de los contratos legalizados y notarizados a la COSEDE y al beneficiario acreedor; e,
4. Informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor de cualquier novedad que se presente en el proceso;

2.2.2. Liquidación de los Fideicomisos de Garantía del Fondo de Liquidez

- a) La COSEDE deberá:

Instruir al Administrador Fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Liquidez que proceda a notificar al Administrador de Garantías la liquidación del Fideicomiso de Garantías que corresponda.

- b) El Administrador Fiduciario deberá:

Notificar al Administrador de los fideicomisos de garantías para que se proceda a la liquidación del fideicomiso que corresponda de conformidad con lo establecido en el respectivo contrato.

- c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Realizar todos los actos necesarios para la liquidación del fideicomiso de garantías.
2. Remitir una copia del documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantías al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez.

2.2.3. Seguimiento de garantías transferidas al Fideicomiso

- a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Remitir a la COSEDE y al beneficiario acreedor la base de datos de los activos transferidos al fideicomiso de garantía en los formatos que se establezcan para el efecto, dentro del término de diez días posteriores al cierre de mes; y,

2. Realizar inspecciones periódicas a las entidades constituyentes de los Fideicomisos de Garantía e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor sobre los resultados de esta gestión;

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la información de los activos transferidos a los Fideicomisos de Garantía;
2. Validar los valores transferidos con la información del Depósito Centralizado de Valores (DCV) del Banco Central del Ecuador;
3. Validar la cartera transferida a los fideicomisos con la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos;
4. Registrar mensualmente en la contabilidad del FLSPF los aportes a los Fideicomisos de Garantía y sus variaciones;
5. Requerir la sustitución de los activos en caso de ser necesario; e,
6. Informar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías de las actividades, resultados y novedades de esta gestión.

2.3. Créditos Extraordinarios

Los créditos extraordinarios de liquidez se concederán a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera; que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 y numeral 2 del artículo 339 del COMF; y, que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto.

2.3.1. Pre-solicitud de crédito extraordinario

a) La Entidad Financiera del Sector Financiero Privado deberá:

Enviar al Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, por correo electrónico, una solicitud de requerimiento de un Crédito Extraordinario de Liquidez - CEL, en la que determinarán el monto, plazo y la necesidad de liquidez.

b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir el respectivo requerimiento de crédito extraordinario, determinar el cupo al que puede acceder y el nivel de garantías adecuadas que debe transferir la EFI requirente al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez, en función del monto del crédito solicitado y para el efecto, debe considerar la exposición total de los recursos aportados al FIDEICOMISO por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes, no podrá exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente a 100% del patrimonio técnico de esa entidad;
2. Notificar a la entidad solicitante con copia al Administrador Fiduciario de Garantías y a la COSEDE, el monto de garantías que debe transferir la EFI al respectivo Fideicomiso de Garantía y el procedimiento a seguir en caso de requerir realizar la solicitud formal.

2.3.2. Aporte de activos al Fideicomiso de Garantía del Fondo de Liquidez constituido

a) La Entidad Financiera del Sector Financiero Privado deberá:

1. Recibir la notificación del monto de garantías del BCE y transferir al fideicomiso de garantía un portafolio de activos estructurado de acuerdo con lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, las resoluciones del Directorio de la COSEDE; el beneficiario acreedor será el FIDEICOMISO; el monto de garantías no será inferior a 140% del monto del crédito que se va a requerir. Este aporte de garantías se podrá perfeccionar por parte de la entidad solicitante hasta un día previo al desembolso.
2. Llenar y formalizar la solicitud mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez – CEL (Anexo 1) y presentar a COSEDE.

b) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:

1. Verificar que las garantías que ingresan al fideicomiso cumplan con lo establecido en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, las resoluciones del Directorio de la COSEDE y en los respectivos contratos;
2. Rechazar las garantías que incumplan los requisitos necesarios y solicitar su reemplazo por otra u otras, informando a la COSEDE y BCE sobre su rechazo;
3. Reiterar el procedimiento anterior hasta tanto se haya constituido el total de garantías, equivalente a un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido; y,

4. Enviar la base de datos de garantías a la COSEDE y al Administrador Fiduciario.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Recibir la base de datos de las garantías remitidas a satisfacción del Fiduciario de Garantías y validar las mismas con las bases de datos del sistema DCV y de la Superintendencia de Bancos;
 2. Instruir la sustitución de garantías al Administrador Fiduciario de los Fideicomisos de Garantía de ser el caso; y,
 3. Notificar novedades a la COSEDE;
- d) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
1. Reiterar el procedimiento establecido para el canje de activos, hasta haber constituido el total de garantías adecuadas y que no presenten novedades, por un monto no menor a 140% del monto del crédito requerido, cuyo aporte se podrá perfeccionar por parte de la entidad solicitante hasta un día previo al desembolso; e,
 2. Informar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario respecto del proceso culminado, sobre la satisfacción de la constitución de garantías el día previo al desembolso del crédito.
- e) El Administrador Fiduciario deberá comunicar a la EFI solicitante la “conformidad” sobre la constitución de las garantías.

2.3.3. Formalización de solicitud de crédito extraordinario de liquidez –CEL-

- a) La EFI que solicita el crédito deberá formalizar la solicitud mediante el Formulario CEL - Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 1), previamente diseñado (físico o electrónico si está disponible) y remitirlo a la COSEDE debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante/apoderado, previa validación de cumplimiento de parámetros de exposición por parte del BCE conforme al artículo 341 del COMF e iniciado el proceso de constitución de garantías.
- b) La COSEDE deberá:

1. Inmediatamente de recibido, el Formulario -CEL debidamente lleno, verificar la información presentada por la EFI solicitante; de existir errores en el formulario, éste deberá ser anulado para que la entidad presente una nueva solicitud;
2. Notificar inmediatamente a la Superintendencia de Bancos del crédito requerido, y solicitar al organismo de control su informe sobre la situación de la EFI solicitante, en los términos establecidos en el COMF, en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el contrato de constitución y en este Manual;
3. Solicitar al Banco Central del Ecuador un informe sobre el cumplimiento de los aportes de la EFI; y, respecto de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
4. Solicitar al Administrador Fiduciario de Garantía un informe sobre el estado del proceso de aporte de garantías adecuadas, el cual podrá ser perfeccionado hasta un día previo al desembolso.
5. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE en la que se conocerá y resolverá respecto de la solicitud de crédito.

2.3.4. Aprobación del crédito

1. La COSEDE deberá poner en conocimiento del Directorio de la COSEDE la solicitud de crédito, así como los siguientes informes para su análisis y resolución sobre la solicitud de crédito extraordinario:
 - Informe de la COSEDE con el análisis del crédito solicitado, incluyendo por lo menos: revisión de cupos, plazo, tasa de interés, cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 del artículo 339 del COMF y en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; cumplimiento de aportes al FIDEICOMISO y monto de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes de la entidad solicitante;
 - Informe de la Superintendencia de Bancos, en el formato establecido por la COSEDE, que establezca que la EFI solicitante cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 190 y en el numeral 2 de artículo 339 del COMF y en las Normas Generales aprobadas por

la Junta de Política y Regulación Financiera; y, si la entidad ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto;

- Informe del Administrador Fiduciario de Garantías sobre el estado del proceso de aporte de garantías adecuadas por un monto no inferior al 140% del monto del crédito extraordinario de conformidad con el artículo 340 del COMF el cual podrá ser perfeccionado hasta un día previo al desembolso.;
- El informe de la COSEDE deberá contemplar los siguientes casos:
- Cuando se verifique el cumplimiento de requisitos y condiciones, se recomendará al Directorio la aprobación del crédito extraordinario solicitado, mediante la emisión de la respectiva Resolución que incluirá el monto máximo aprobado, la tasa de interés, el plazo y los períodos de devengamiento, de ser el caso;
- Cuando se considere procedente, se recomendará al Directorio aprobar el crédito por un valor menor al requerido sustentando las razones que fundamentan la decisión;
- Cuando no se justifique la aprobación del crédito extraordinario, se recomendará al Directorio negar el crédito sustentando las razones que fundamentan la decisión.

2. La COSEDE realizará la notificación a la EFI solicitante, al Administrador Fiduciario, al Administrador Fiduciario de Garantías, y a la Superintendencia de Bancos, respecto de lo resuelto por el Directorio;

2.3.5. Instrucción y desembolso del crédito

- a) La COSEDE deberá instruir al Administrador Fiduciario, a través del Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 2), la instrumentación del crédito extraordinario, adjuntando, copia de la Resolución sobre la disposición del Directorio de la COSEDE.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Recibir el Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez (Anexo 2), adjunto la Resolución de aprobación del crédito;
 2. Solicitar al Administrador Fiduciario de Garantías la certificación del aporte de garantías según lo establecido en el COMF y las Normas Generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez. Para realizar el desembolso, todas las garantías deberán estar debidamente aportadas y aprobadas.

3. Obtener de la EFI solicitante la firma del contrato de crédito extraordinario y pagaré respectivo incluyendo la tabla de amortización de ser el caso;
4. Contabilizar en el Fideicomiso las garantías transferidas;
5. Instrumentar el crédito extraordinario, debitando de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditando a la cuenta corriente de la EFI, que requiere el crédito;
6. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
7. Informar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de la siguiente información:
 - Nombre de la EFI;
 - Monto acreditado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Fecha de concesión;
 - Tasa de interés aplicada;
 - Monto a debitar transcurrido el plazo acordado en la cuenta de la EFI en el Banco Central del Ecuador;
 - Plazo (en días)
 - Número de crédito de liquidez extraordinario en el año;
 - Reporte de créditos ordinarios y corrientes, saldos en cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, correspondientes a los tres últimos meses.

2.3.6. Registro de la provisión de intereses

El Administrador Fiduciario deberá contabilizar en el FIDEICOMISO la provisión de intereses por cobrar de forma mensual, considerando el monto y la tasa aplicable del crédito concedido.

2.3.7. Devolución inmediata de recursos

- a) En caso de que la entidad financiera que haya requerido un CEL, se encuentre bajo un programa de supervisión intensiva, la Superintendencia de Bancos deberá enviar a la COSEDE, una notificación en el que se haga constar el nombre de la entidad financiera e indicando que se encuentra en el programa de supervisión intensiva.
- b) La COSEDE deberá:

Remitir al Administrador Fiduciario la notificación del Organismo de Control con respecto a la entidad del sector financiero privado que se encuentre bajo un programa de supervisión intensiva.

- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Revisar e ingresar la notificación remitida por la COSEDE, respecto de la entidad del sector financiero privado que se encuentran bajo un programa de supervisión intensiva.
 2. Exigir la devolución inmediata de los recursos del crédito extraordinario cuando la entidad financiera se encuentre bajo un programa de supervisión intensiva.
 3. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de verificación de que la entidad financiera se encuentra bajo un programa de supervisión intensiva.
 4. Notificar a la Superintendencia de Bancos, a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías, con respecto de lo mencionado en el numeral 3.

2.3.8. Factor de evaluación para la recuperación del crédito extraordinario en base al seguimiento a los activos aportados

- a) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
1. Realizar el seguimiento recurrente respecto de que las garantías aportadas al fideicomiso de garantía cumplan con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en las Normas Generales del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y Popular y Solidario en todo momento.
 2. En caso de que los activos aportados al fideicomiso de garantía no cubran totalmente el porcentaje establecido en la ley para este tipo de créditos, deberá solicitar a la entidad financiera sustituir la parte proporcional que haya sufrido deterioro en un término de 3 días.
 3. En caso de que la EFI, no haya sustituido las garantías en el término establecido, se notificará y solicitará al Administrador Fiduciario la recuperación de la parte proporcional del monto del crédito.
- b) El Administrador Fiduciario deberá recuperar la parte proporcional no cubierta del monto del crédito correspondiente de los aportes que mantenga la entidad financiera en el Fondo de Liquidez.

2.3.9. Recuperación del crédito extraordinario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Verificar vencimientos de capital e intereses que correspondan;
2. Debitar de la cuenta corriente de la EFI en el Banco Central del Ecuador, los valores a cobrar y acreditar por el mismo monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador;
3. Contabilizar en el FIDEICOMISO los valores correspondientes a capital e intereses;
4. En caso de anomalías o situaciones no contempladas, notificará inmediatamente a la COSEDE.

2.3.10. Falta de pago o moratoria del crédito extraordinario

- a) El Administrador Fiduciario deberá informar a la COSEDE de la falta de disponibilidad de recursos para cobro del saldo de capital o intereses del o los créditos extraordinarios.
- b) La COSEDE deberá:
 1. Instruir al Administrador Fiduciario de Garantías la recuperación del saldo de capital más intereses de mora correspondientes al o los créditos en mora: vía ejecución de garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía.
 2. Mantener informada a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central del Ecuador en calidad representante legal del beneficiario acreedor del fideicomiso de garantía;
- c) El Administrador Fiduciario de Garantías deberá:
 1. Ejecutar garantías conforme lo establecido en el contrato de fideicomiso de garantía y sobre la base de las instrucciones de la COSEDE;
 2. Transferir los recursos obtenidos de la ejecución de garantías a la cuenta del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador e informar a la COSEDE y al beneficiario acreedor, el detalle de los abonos y los saldos pendientes; y, en caso que los activos aportados al fideicomiso de garantía no cubran totalmente el porcentaje establecido en la ley para este tipo de créditos o haya sufrido deterioro; notificar al Administrador Fiduciario y solicitar la recuperación de la parte proporcional del monto del crédito.
- d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir notificación y revisar los aportes de la EFI, para recuperar la parte proporcional del monto del crédito, en caso de incurrir un evento de incumplimiento o retraso en el pago del crédito.
 2. Verificar los abonos en cuenta corriente y registrar en la contabilidad del Fideicomiso los cobros efectuados;
 3. Notificar a la COSEDE y al Administrador Fiduciario de Garantías de las acciones realizadas.
- e) En caso de no poder ejecutar las garantías constituidas en el fideicomiso de garantía, el valor correspondiente al crédito extraordinario otorgado a la EFI, podrá ser cobrado con la respectiva participación de aportes al Fideicomiso del Fondo de Liquidez, siempre y cuando no se encuentre en liquidación forzosa.

2.4. Créditos corrientes de liquidez

De conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas del Fondo de Liquidez se encuentran las operaciones de crédito corriente de liquidez. Los créditos corrientes de liquidez se concederán a las entidades aportantes al Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado que, al momento de presentar la solicitud de crédito al Administrador Fiduciario, sean consideradas elegibles para acceder a dicho crédito, para lo cual deberán mantener deficiencias de liquidez y el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Financiera.

2.4.1. Aprobación del texto del contrato de línea de crédito corriente de liquidez

- a) La COSEDE deberá:
1. A través de la Gerencia General aprobar el texto del contrato de línea de crédito y el formato de anexo de condiciones, parte integrante del mencionado contrato (Anexo de Condición-AC); y,
 2. Notificar al Administrador Fiduciario el texto del contrato y el formato de anexo de condiciones, debidamente aprobados.
- b) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Comunicar a las EFT's el texto del contrato de línea de crédito aprobado, y;

2. Recibir de cada EFI su contrato debidamente notariado.

c) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

Enviar al Administrador Fiduciario su contrato debidamente firmado y notariado.

2.4.2. Reporte de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez

a) La Superintendencia de Bancos deberá:

Elaborar y enviar a la COSEDE, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que se haga constar el nombre de cada entidad financiera, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez e indicar expresamente por entidad el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 333 del COMF para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual.

b) La COSEDE deberá:

1. Elaborar, sobre la base de la información recibida de la Superintendencia de Bancos, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial. Esta información deberá ser elaborada de acuerdo al formato adjunto, que forma parte de este manual; y,
2. Remitir al Administrador Fiduciario, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos y márgenes adicionales a la tasa activa referencial.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

Revisar e ingresar la información remitida por la COSEDE, respecto de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, con sus respectivos montos máximos, tasas de interés aplicables y márgenes adicionales determinados por la COSEDE.

2.4.3. Solicitud de aplicación de la línea de crédito corriente de liquidez

La EFI que solicita el crédito corriente de liquidez deberá formalizar, de manera reservada, su pedido mediante el Formulario de Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez -CCL- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto y plazo requeridos y remitirlo al Administrador Fiduciario debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal, de acuerdo con el formato adjunto que forma parte de este manual.

2.4.4. Instrumentación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Analizar la solicitud reservada de crédito corriente de liquidez, para cuyo efecto verificará:
 - La elegibilidad de la entidad financiera, sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la COSEDE;
 - La vigencia del contrato de línea de crédito;
 - El número de créditos corrientes de liquidez solicitados por la entidad financiera, que no podrá superar tres operaciones dentro de un año calendario;
 - La vigencia de créditos ordinarios y extraordinarios de la entidad financiera solicitante en el sistema especializado “Administración de Fideicomisos”;
 - Que el plazo requerido por la entidad financiera solicitante sea de hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de concesión del crédito corriente de liquidez, pudiendo acceder a nuevos créditos una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito. En caso de tratarse de una renovación del crédito otorgado, la misma podrá ser autorizada por una sola vez; y,
 - Las operaciones de ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes al momento de la solicitud reservada del crédito corriente de liquidez por parte de la entidad financiera.
2. Definir el cupo máximo de crédito al que puede acceder la entidad financiera a la fecha de su solicitud, sobre la base de la información obtenida en el numeral anterior y considerando los límites establecidos en la respectiva Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera y los niveles máximos de exposición establecidos en el COMF.
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE, en conformidad con las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y

del Sector Financiero Popular y Solidario aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera. Se aplicará la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

$$\mathbf{TITi} = (\text{Tasa activa referencial} + \text{margen adicional fijado por la COSEDE})$$

4. Completar el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto máximo del crédito, plazo y tasa de interés, y remitirlo al representante legal de la EFI.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

Enviar al Administrador Fiduciario el Anexo de Condición-AC debidamente firmado.

2.4.5. Desembolso del crédito corriente de liquidez y notificaciones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir el Anexo de Condición-AC debidamente suscrito (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI;
2. Proceder al desembolso vía crédito en la cuenta corriente que la EFI solicitante mantiene en el BCE y débito a la cuenta del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado;
3. Contabilizar el desembolso del crédito corriente de liquidez en el balance del Fideicomiso;
4. Registrar el monto de aportes en garantía por el crédito corriente de liquidez otorgado;
5. Informar por vía electrónica al representante legal de la EFI la concesión del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, valor concedido y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
6. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, el desembolso del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos mediante la remisión de un informe reservado, que contendrá la siguiente información mínima:

- Monto del crédito corriente de liquidez otorgado a la EFI;
- Fecha de concesión del crédito;
- Fecha de vencimiento del crédito;
- Tasa de interés aplicada;

- Monto a ser debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y a ser acreditado en la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado al vencimiento del crédito;
- Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de la EFI de los últimos 12 meses;
- Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- Reporte de créditos ordinarios y extraordinarios; y, saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

2.4.6. Recuperación del crédito corriente de liquidez

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor a cobrar por el crédito que corresponderá al capital más los intereses generados en el período.
2. El día de vencimiento del plazo del crédito corriente de liquidez, debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE el valor del capital más los intereses por la aplicación de la tasa de interés vigente a la fecha del desembolso; y, efectuar el correspondiente crédito por el mismo monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado en el BCE.
3. En caso de que la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE no disponga del valor correspondiente al capital más los intereses generados en el período y no se hubiere solicitado la renovación, se procederá a ejecutar la garantía, esto es debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor correspondiente y necesario para cubrir la obligación.
4. Notificar a la entidad financiera partícipe para que reintegre, de forma inmediata, los valores de los aportes utilizados para el pago de la obligación.
5. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE los eventos señalados en los numerales iii y iv.
6. Registrar contablemente la operación de recuperación del crédito o la ejecución de la garantía.

2.4.7. Renovación del crédito corriente de liquidez

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Calcular y notificar a la EFI, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación:
 - El valor del pago previo en el caso de que se prevea la renovación del crédito. El valor del pago previo corresponderá al 30% del capital más los intereses generados en el período.
2. Recibir la solicitud de renovación de crédito debidamente suscrita (de forma física o con firma electrónica) por el representante legal de la EFI, por el monto de renovación descontado el pago previo más los intereses.
3. Revisar que la EFI no registre renovaciones anteriores. La EFI podrá acceder a la renovación, por una sola vez, concluido el plazo de hasta ciento veinte (120) días contado a partir de la fecha de concesión del crédito.

b) La Entidad del Sector Financiero Privado deberá:

1. Remitir el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.

c) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la EFI el Anexo de Condición -AC- previamente diseñado (en formato físico o electrónico de estar disponible), indicando el monto de la renovación, plazo, tasa de interés y margen adicional fijado por la COSEDE.
2. Proceder al cobro automático debitando de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE y acreditar a la cuenta corriente del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, el valor del pago previo a la renovación del crédito, correspondiente al 30% del capital más los intereses generados en el período.
3. Aplicar la tasa de interés activa referencial vigente al momento de la renovación del crédito más el margen adicional determinado por la COSEDE a la fecha de concesión de la renovación, aplicando la siguiente fórmula:

Tasa de interés total:

TITi = (Tasa activa referencial + margen adicional fijado por COSEDE)

4. Informar al representante de la EFI la renovación del crédito corriente de liquidez, detallando el monto, tasa de interés, margen adicional determinado por la COSEDE y número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos.

5. Notificar, en forma inmediata y con carácter reservado, la renovación del crédito corriente de liquidez a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos, mediante la remisión de un informe reservado que contendrá al menos:

- Monto debitado de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, correspondiente al pago previo de la renovación del crédito, esto es el 30% del capital más los intereses generados en el período;
- Monto de la renovación del crédito, esto es el 70% del capital anterior;
- Monto registrado en la cuenta por cobrar del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, por concepto del crédito otorgado;
- Fecha de renovación del crédito;
- Fecha de vencimiento de la renovación del crédito;
- Tasa de referencia aplicada;
- Monto a debitar de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, al vencimiento de la renovación;
- Número de crédito que corresponde respecto de los máximos permitidos;
- Historial de los créditos de los últimos 12 meses;
- Utilización, en monto y porcentaje, del cupo de crédito permitido por las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,
- Resporte de créditos ordinarios y extraordinarios; y, saldos en cuenta corriente en el BCE, correspondientes al último mes.

6. Contabilizar en el Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado la renovación del crédito y los respectivos intereses.

7. Notificar en forma inmediata a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos los casos de anomalías o situaciones no contempladas.

2.4.8. Condiciones de acceso al crédito corriente de liquidez

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Declarar de plazo vencido la operación de crédito corriente de liquidez, en caso de recibir información proveniente de la autoridad competente respecto del incumplimiento de la entidad financiera de las siguientes condiciones de acceso al crédito:
 - Haber realizado repartición de utilidades;
 - Haber efectuado aumento de remuneraciones de sus administradores;
 - y,
 - Haber efectuado envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos.
2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI en el BCE, los valores adeudados a la fecha de declaración de plazo vencido.
3. Notificar a la Superintendencia de Bancos y a la COSEDE respecto de lo mencionado en los numerales i y ii.

2.4.9. Pre cancelación de créditos corrientes y créditos extraordinarios de liquidez

- a) La Entidad Financiera del Sector Financiero Privado deberá:

Enviar al Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, una solicitud de pre cancelación del crédito suscrita por el Representante Legal.

- b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Ejecutar la pre-cancelación de la operación de crédito de liquidez;
2. Debitar automáticamente de la cuenta corriente que mantiene la EFI, en el BCE, los valores adeudados a la fecha de liquidación;
3. Notificar al Organismo de Control y a la COSEDE, respecto de lo mencionado en el numeral 1 y 2.

3. Garantía de las Operaciones de Redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez

- a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir del Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de inversiones o el área que corresponda, la información de las operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión

- doméstica de los excedentes de liquidez otorgadas a las EFI participantes al momento de la concesión y, así mismo la variación mensual que se produzca;
2. Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO dichos contingentes y actualizar los saldos mensualmente;
 3. Recibir del Banco Central del Ecuador a través de la Subgerencia de Inversiones o el área que corresponda, la notificación de falta de pago y el monto necesario para provisionar los recursos para su potencial utilización;
 4. Notificar a la COSEDE de esta situación;
 5. Calcular el monto a cubrir tomando en consideración los valores que por concepto de aportes mantiene la EFI deudora, descontando el último Límite de Exposición al Riesgo en el Sistema Nacional de Pago (LESP) disponible calculado por el Banco Central del Ecuador;
 6. Transferir el valor obtenido debitando de la cuenta del fideicomiso y acreditando a la cuenta que el Banco Central del Ecuador establezca para el efecto;
 7. Registrar en la subcuenta de la EFI deudora, la disminución de aportes al FIDEICOMISO;
 8. Contabilizar en el FIDEICOMISO la operación de contingencia;
 9. Notificar sobre el particular a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos;
 10. Notificar a la EFI el monto que por aportes y uso del dinero debe reintegrar al Fideicomiso máximo el siguiente día hábil.
- b) La EFI solicitante deberá reintegrar máximo el siguiente día hábil a partir de la fecha en que fue efectuado el pago de las obligaciones referidas en este numeral, las sumas de dinero que correspondan a sus aportes más el uso del dinero por la utilización de dichos recursos.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Verificar el reintegro del valor correspondiente a aportes y uso del dinero;
 2. Contabilizar la operación;
 3. Notificar que una EFI no cumple con esta obligación, en el caso de que ocurriera, a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos para que en el ámbito de sus competencias apliquen lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

4. Operaciones pasivas

Las operaciones pasivas que realice el FIDEICOMISO podrán consistir en préstamos y titularizaciones que

deberán guardar estricta relación con el objeto del mismo.

La concertación de operaciones pasivas requerirá de la aprobación del Directorio de la COSEDE, conforme el artículo 25 del PARÁGRAFO II: OPERACIONES PASIVAS, SUBSECCIÓN III: OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN, SECCIÓN II: NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a través de la correspondiente Resolución.

4.1. Informes de operaciones pasivas

La COSEDE deberá:

1. Elaborar el informe sobre las operaciones pasivas que se pretende realizar de conformidad con las normas establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y el Directorio de la COSEDE, considerando especialmente las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, las del mercado internacional y el rol de prestamista de última instancia;
2. Solicitar al Administrador Fiduciario los saldos de aportes y de créditos otorgados a cada entidad, los montos de operaciones de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez vigentes por entidad; y, un informe sobre la situación financiera del FIDEICOMISO;
3. Revisar que las garantías que respaldan la operación pasiva cumplan con las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y el Directorio de la COSEDE, y dar su conformidad, de ser el caso.
4. Convocar a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE, para tratar el requerimiento de operación pasiva;

4.2. Resolución respecto de las operaciones pasivas

1. El Directorio de la COSEDE, conforme sus atribuciones señaladas en la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y

SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros deberá:

Aprobar o negar la operación pasiva, misma que en el caso de concertarse se emitirá la correspondiente resolución.

2. La COSEDE deberá:

Notificar al Administrador Fiduciario, la Resolución adoptada por parte del Directorio y, de ser el caso, instruir la implementación de la operación pasiva, remitiendo para el efecto, copia de la resolución.

4.3. Instrumentación de operaciones pasivas

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir la Resolución del Directorio de la COSEDE, que contemplará las condiciones y términos en que deberá realizarse la correspondiente operación;
2. Instrumentar las operaciones pasivas, aprobadas por el Directorio de la COSEDE, de conformidad con la normativa que rija para el correspondiente tipo de operación;
3. Cumplir con las disposiciones del presente Manual Operativo para las operaciones pasivas;
4. Informar al Directorio de la COSEDE respecto de la instrumentación de las operaciones pasivas; y,
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas.

5. Préstamos entre fideicomisos

5.1. Préstamos que se otorgue al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario (FLSFPYS)

Estos préstamos no podrán exceder el porcentaje previsto en las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario. El fideicomiso solicitante, deberá garantizar la operación en las condiciones previstas en el

1. Recibir de la COSEDE la instrucción a la cual se adjuntará la resolución respecto del monto del crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso; así como la instrucción de liquidación de posiciones del portafolio de ser necesario;
2. Recibir de la COSEDE la conformidad y aprobación de que las garantías que cubran el crédito cumplan con los requisitos establecidos en el COMF y la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera;
3. Debitar el valor del crédito aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE; y, notificar inmediatamente del desembolso a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos;
4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del crédito;
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,
6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos otorgados al Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

5.2. En préstamos concedidos por el Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la Resolución del Directorio respecto del monto de crédito aprobado y las condiciones generales del mismo, de conformidad con el COMF y la Regulación, que constituye documento suficiente para la instrumentación del crédito;
2. Verificar con la COSEDE la entrega de garantías que respalden el préstamo, de conformidad con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y el Directorio de la COSEDE;
3. Verificar el monto acreditado en la cuenta que el Fideicomiso mantiene en el Banco Central del Ecuador por concepto del préstamo concedido;
4. Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo concedido;
5. Notificar a la COSEDE y a la Superintendencia de Bancos en caso de producirse anomalías o situaciones no contempladas; y,

6. Cumplir con las disposiciones del Manual Operativo para los préstamos recibidos del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario.

6. Préstamos o líneas contingentes

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 325 del COMF, se estará a lo previsto en la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y las instrucciones de la COSEDE.

En todo caso, la instrumentación de la contratación de una línea contingente estará a cargo del Administrador Fiduciario, que deberá mantener informado sobre su gestión y la concesión de la línea al Directorio de la COSEDE.

7. Devolución de recursos

a) Los recursos aportados por las entidades del Sector Financiero Privado al FIDEICOMISO serán restituidos, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, en los siguientes casos:

- Exclusión y transferencia de activos y pasivos
- Liquidación voluntaria o forzosa de la entidad
- Exceso de aportes en caso de fusiones
- Conversión de una entidad financiera a una sociedad de servicios auxiliares del sistema financiero u otro tipo de sociedades que no formen parte del sistema financiero privado.

b) El Gerente General de la COSEDE deberá aprobar el texto del contrato de terminación de participación de la EFI en el FIDEICOMISO, propuesto por el Administrador Fiduciario; y, notificar al mismo para su instrumentación.

7.1. Exclusión y transferencia de activos y pasivos

7.1.1. Emisión y notificación de la exclusión y transferencia de activos y pasivos

La COSEDE deberá:

1. Recibir de la Superintendencia de Bancos la respectiva resolución en la que dispone la suspensión de operaciones; y, la exclusión y transferencia de activos y pasivos de la EFI; y,

2. Remitir al fiduciario copia de la citada resolución e instruir la suspensión de operaciones de la EFI en el FIDEICOMISO.

7.1.2. Solicitud de devolución y traslado del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos

- a) El administrador temporal de la EFI sometida a exclusión y transferencia de activos y pasivos solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento de administrador temporal.
- b) La COSEDE deberá:
 1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario y verificar la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del administrador temporal;
 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SB y nombramiento del administrador temporal;
 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE; y,
 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.
 5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
 1. Suspender operativamente a la EFI; y,
 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de exclusión y transferencia de activos; los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso.

3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

7.1.3 Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba la devolución del derecho fiduciario a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.1.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la devolución del derecho fiduciario mediante la emisión de la correspondiente Resolución, conforme el artículo 16 numeral 1 de la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y artículo 343 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.1.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

- Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante el cual se aprueba la devolución del valor del derecho fiduciario con la documentación de sustento o en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador de la entidad correspondiente a la entidad financiera liquidada.
- Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia; o en su defecto, en la cuenta

- a) El liquidador de la EFI sometida a liquidación voluntaria o forzosa solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI adjuntando la resolución de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del liquidador.
- b) La COSEDE deberá:
1. Recibir la solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario con la copia de la resolución de la liquidación voluntaria o forzosa de la Superintendencia de Bancos y el nombramiento del liquidador;
 2. Notificar al Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud, resolución de la SB y nombramiento del liquidador;
 3. Requerir al Administrador Fiduciario el valor del derecho fiduciario de la EFI, a la fecha de suspensión de operaciones, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE;
 4. Solicitar al fiduciario los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador; y, si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso; y,
 5. Solicitar al Administrador Fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, proceda a notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías se liquide el fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.
- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Suspender operativamente a la EFI;
 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de la EFI en proceso de liquidación los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez, que mantuviera la entidad con el Banco Central del Ecuador e informar si estos saldos se encuentran o no provisionados en el fideicomiso
 3. Notificar a la Administradora Fiduciaria de Garantías para que proceda a la liquidación del fideicomiso de garantías en los términos previstos en el contrato de constitución.

7.2.3. Trámites para aprobación

La COSEDE deberá:

1. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que aprueba la devolución del derecho fiduciario a la EFI; y,
2. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.2.4. Aprobación e instrucción del reintegro solicitado

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la transferencia del valor del derecho fiduciario mediante la emisión de la correspondiente Resolución conforme el artículo 16 numeral 2 de la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y artículo 343 numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la transferencia, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE con la documentación habilitante.

7.2.5. Desembolso del reintegro solicitado

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la devolución de recursos con la documentación de sustento;
2. Solicitar la ubicación de recursos en la cuenta corriente del FIDEICOMISO en el Banco Central del Ecuador para proceder con la transferencia; o, en su defecto, en la cuenta bancaria determinada y certificada por el administrador de la entidad correspondiente a la entidad financiera liquidada.
3. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía.
4. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del fideicomiso de liquidez.
5. Instrumentar la liquidación del valor del derecho fiduciario a reintegrarse a la EFI mediante una cuenta por pagar a favor de la misma. El valor del derecho fiduciario se liquidará descontando los saldos pendientes por obligaciones de operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que mantuviera la entidad

- con el Banco Central del Ecuador. En caso de liquidación forzosa, se aplicará el orden de prelación establecido en el artículo 315 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
6. Recibido el contrato de terminación legalizado de la participación de la EFI en el Fideicomiso, este procederá a liquidar la cuenta por pagar en la contabilidad del fideicomiso y acreditará los recursos en la cuenta bancaria de la entidad financiera determinada y certificada por el administrador de la entidad.
 7. Informar a la COSEDE y Ente de Control sobre la instrumentación realizada.

7.3. Fusión de entidades del Sector Financiero Privado

7.3.1. Emisión y notificación de la fusión de entidades del Sector Financiero Privado

La COSEDE deberá recibir de la Superintendencia de Bancos la resolución de fusión de las entidades participes del Fideicomiso; y, remitirla al Administrador Fiduciario;

7.3.2. Solicitud de transferencia del valor del derecho fiduciario en el FIDEICOMISO de la EFI fusionada

- a) La EFI fusionada solicitará a la COSEDE la transferencia del valor del derecho fiduciario de la EFI fusionada, registrado en el Fideicomiso.
- b) La COSEDE deberá:
 1. Recibir la solicitud de transferencia de recursos con la copia de la resolución de fusión de la Superintendencia de Bancos;
 2. Notificar al Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario, adjuntando copia de la solicitud y la resolución de la SB;
 3. Solicitar al fiduciario el monto correspondiente a los recursos de la EFI absorbida, según el saldo de la respectiva subcuenta, a la fecha de la Resolución de la Superintendencia de Bancos que ordena la fusión de la EFI, a fin de presentar para aprobación del Directorio de la COSEDE, conforme el artículo 16 numeral 3 de la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

- c) El Administrador Fiduciario deberá:
1. Suspender operativamente de la EFI absorbida;
 2. Remitir a la COSEDE el valor del derecho fiduciario de las EFI fusionada y absorbida registrados en la respectiva subcuenta; y,
 3. Elaborar un convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios el mismo que será suscrito entre el Administrador Fiduciario y el constituyente. Para este convenio se considerará la fecha de aprobación del Directorio de la COSEDE de la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario.

7.3.3. Verificación de la transferencia solicitada

La COSEDE deberá:

1. Verificar la autorización para la fusión emitida por la Superintendencia de Bancos;
2. Redactar el proyecto de Resolución del Directorio de la COSEDE que autoriza la cesión de derechos fiduciarios al fiduciario; y,
3. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria del Directorio de la COSEDE.

7.3.4. Aprobación e instrucción de la transferencia solicitada

- a) El Directorio de la COSEDE aprobará la cesión de los derechos fiduciarios, mediante la emisión de la correspondiente Resolución conforme el artículo 16 numeral 3 de la SECCIÓN II: “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.
- b) La COSEDE instruirá al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la instrumentación de la cesión, para ello debe adjuntar la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE; y,
- c) Registrar la operación de fusión en la subcuenta de la EFI absorbente de los recursos que corresponden a la entidad absorbida.

7.3.5 Contabilización de la transferencia solicitada

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Recibir de la COSEDE la copia de la Resolución aprobada por el Directorio de la COSEDE, mediante la cual se aprueba la cesión de los derechos fiduciarios;
2. Suscribir el convenio de rendición de cuentas y de liquidación de derechos fiduciarios conjuntamente con el constituyente;
3. Verificar el documento legal que evidencia la liquidación del fideicomiso de garantía
4. Instrumentar la terminación de la participación del constituyente participe del fideicomiso de liquidez.
5. Instrumentar el débito, en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI fusionada, correspondiente al valor del derecho fiduciario; así como, el correspondiente crédito por el mismo valor en la subcuenta del FIDEICOMISO de la EFI absorbente;
6. Informar a la COSEDE y Ente de Control sobre la instrumentación realizada.

8. Inversión de los Recursos del FIDEICOMISO

8.1 Planificación de las inversiones

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y el valor de liquidez inmediata establecida, se planificará y estructurará la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del FIDEICOMISO;
2. Remitir a la Gerencia General de la COSEDE la estrategia de inversión para la correspondiente aprobación.

b) La COSEDE deberá:

1. A través de la Gerente General de la COSEDE aprobar la estrategia de inversión del Fideicomiso, mediante la emisión de la correspondiente Resolución.

2. Instruir al Banco Central del Ecuador, responsable fiduciario de la estrategia de inversión del Fideicomiso. Para ello debe adjuntar la copia de la Resolución conocida por la Gerente General de la COSEDE.

8.2. Ejecución de las inversiones

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Ejecutar en forma diaria las inversiones, tomando las decisiones respecto de los instrumentos permitidos para invertir, los montos conforme los límites establecidos; de ser necesario decide la transferencia de recursos entre cuentas del Fideicomiso y la apertura de nuevas cuentas;
2. Remitir a la COSEDE el reporte de las inversiones del fideicomiso, en los formatos que se establezcan
3. Validar la instrumentación de la inversión con la Política de Inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, la liquidez inmediata establecida;
4. Registrar contablemente la inversión en el fideicomiso.

8.3. Seguimiento de las inversiones

a) El Administrador Fiduciario deberá

1. Al cierre contable de cada mes y por cada tipo de instrumento financiero realizar la provisión de intereses por cobrar; la comisión a pagar por el FIDEICOMISO al BCE por la inversión de los recursos; y, el valor de mercado de los títulos para su valuación;
2. Hasta el día quince de cada mes entregar un informe mensual de gestión de las inversiones correspondiente al mes anterior, así como el detalle del saldo de inversiones.
3. Validar el reporte y el informe de las inversiones realizadas por la Subgerencia de Inversiones del BCE;
4. Remitir el informe de gestión mensual de inversiones a la COSEDE y a las autoridades del BCE
5. Calcular el retorno del portafolio utilizando la metodología Time Weighted Total Rate of Return, por lo menos una vez al mes; y,

6. Elaborar un informe trimestral de evaluación y cumplimiento de la política aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera y de las instrucciones generales de la COSEDE

b) La COSEDE deberá

1. Tras cualquier ajuste o modificación de la política de inversiones, se procederá a preparar un proyecto de informe y resolución y propondrá su aprobación a la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. En caso de que se presenten necesidades de liquidez extraordinarias, se aprobará la liquidación de posiciones de inversión e instruirá al Administrador Fiduciario, adjuntando la respectiva resolución.

9. Inclusión de un nuevo participe al Fideicomiso

a) La COSEDE deberá.

1. Verificar la autorización para la creación de la nueva institución financiera remitida por parte de la Superintendencia de Bancos.
2. Redactar la instrucción de inclusión de la nueva entidad financiera al fideicomiso.
3. Instruir al Banco Central del Ecuador la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.

b) El Administrador Fiduciario deberá.

1. Recibir la instrucción de la COSEDE, mediante la cual aprueba la creación e inclusión de la nueva institución financiera en todos los sistemas del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado, así como la suscripción de todos los documentos necesarios para su normal gestión.
2. Enviar a la nueva institución financiera los documentos necesarios para su incorporación al fideicomiso

3. Registrar en todos los sistemas del fideicomiso y formalizar todos los documentos con el nuevo partícipe del fideicomiso.
4. Informar a la COSEDE sobre la instrumentación realizada.

c) La EFI deberá:

Suscribir y remitir al administrador fiduciario el contrato de adhesión, la autorización de débito y todos los demás documentos habilitantes para su inclusión como nuevo partícipe del fideicomiso.

10. Contratación de la Firma Auditora para revisión de los estados financieros del Fideicomiso

a) La COSEDE deberá:

1. Elaborar cada año una base de datos, con los correos electrónicos de las firmas auditoras que se encuentren calificadas por el Organismo de Control.
2. Remitir invitaciones o circular a las firmas auditoras para participar en el proceso de selección para la revisión de estados financieros
3. Realizar matriz de calificación de ofertas recibidas y revisar el cumplimiento de aspectos relacionados con el catastro público del Mercado de Valores, tipo de contratista en el SERCOP y que cumplan con lo establecido en la normativa legal del Organismo de Control.
4. Elaborar el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras
5. Presentar al Directorio de la COSEDE el informe con los resultados obtenidos aplicando la metodología para la selección de firmas auditoras

b) El Directorio de la COSEDE, conforme sus competencias señaladas en el artículo 85 numeral 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá seleccionar a la firma auditora, para llevar a cabo la revisión de los estados financieros, , para lo cual deberá:

1. Conocer el informe con los resultados obtenidos en la selección de la firma auditora.
2. Seleccionar la firma auditora que revisará los EEFF del fideicomiso. (Primera y segunda opción).

c) La COSEDE deberá:

Remitir hasta el 31 de marzo la Resolución del Directorio o certificación de la Gerencia General, instruyendo al Administrador Fiduciario sobre la aprobación de la contratación de la firma auditora, seleccionada por el Directorio de la COSEDE.

d) El administrador fiduciario deberá:

1. Recibir la instrucción para la contratación de la firma auditora seleccionada por el Directorio.
2. Realizar las gestiones necesarias para cumplir con la instrucción de la COSEDE y la resolución del Directorio de la COSEDE.
3. Remitir a la COSEDE copia simple del contrato de prestación de servicios suscrito entre el fideicomiso y el consultor.
4. Remitir una copia simple del contrato de prestación de servicios suscrito entre el fideicomiso y el consultor a la Superintendencia de Bancos.

11. Elaboración y aprobación de los estados financieros del FIDEICOMISO

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Implementar el sistema contable de acuerdo con lo establecido en el Manual Contable que será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en forma exclusiva para el Fideicomiso, para el efecto, el representante legal del fideicomiso nombrará al Contador del Fideicomiso.
2. Diseñar el sistema contable y de control interno para la administración prudente y diligente del Fideicomiso.
3. Elaborar los estados financieros que correspondan, cumpliendo con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos;
4. Remitir los estados financieros mensuales para la legalización del representante legal del fideicomiso;
5. Enviar a la Superintendencia de Bancos los estados financieros legalizados; y,
6. Remitir al Directorio de la COSEDE, anualmente los estados financieros auditados y el respectivo informe de auditoría externa hasta el 15 de marzo.

b) La COSEDE solicitará la convocatoria a sesión del Directorio de la COSEDE, y preparará el proyecto de Resolución que aprueba los estados financieros anuales auditados del

FIDEICOMISO.

c) El Directorio de la COSEDE deberá:

1. Aprobar anualmente los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, juntamente con el informe de anual de rendición de cuentas; y,
2. Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio;

Conforme lo establece el art. 27 y 28 de la SUBSECCIÓN III: “ADMINISTRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS”, SECCIÓN III: “ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN”, CAPÍTULO XXIX: “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

d) La COSEDE, hasta el 25 de marzo de cada año comunicará al Administrador Fiduciario la aprobación de los estados financieros, el informe de anual de rendición de cuentas y la capitalización o afectación patrimonial de los resultados del ejercicio; adjuntando copia de la correspondiente Resolución e instruyendo sobre:

1. La publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas; y,
2. La publicación en un diario físico o digital, el estado de situación, el de resultados y el flujo de caja. Así mismo publicar el dictamen de la auditoría externa y, solo, en caso de presentarse salvedades, disponer la publicación de las notas de auditoría relacionadas.

e) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Publicar los estados financieros y la rendición de cuentas en la página web del Banco Central del Ecuador; y
2. Publicar en un diario físico o digital, el estado de situación, estado de resultados, flujo de caja, dictamen de auditoría externa y notas, conforme disposición de COSEDE.
- 3.

12. Información que el FIDEICOMISO debe proporcionar a los Constituyentes, a la Superintendencia de Bancos, al Servicio de Rentas Internas (SRI), a la Junta de Política y Regulación Financiera y a la COSEDE

12.1. Información a los Constituyentes

a) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente a las EFI aportantes, dentro de los cinco días posteriores al cierre de cada mes, los respectivos estados de cuenta, los mismos que deben contener la siguiente información:
 - Nombre de la EFI;
 - Aporte en saldo;
 - Saldo del aporte anual proveniente del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, rendimientos capitalizados y acumulados;
 - Total aportes EFI más rendimientos;
 - Participación resultado del ejercicio;
 - Porcentaje de participación de la EFI en el fideicomiso;
 - Valor del derecho fiduciario;
 - Rendimientos del ejercicio del FIDEICOMISO;
 - Recursos del FIDEICOMISO;
2. Elaborar y remitir el informe financiero mensual a los partícipes.

12.2. Información a ser remitida a la Superintendencia de Bancos

El Administrador Fiduciario deberá:

1. Elaborar y remitir mensualmente, dentro de los ocho días posteriores de cierre de cada mes las estructuras que establezca el Organismo de Control;
2. Remitir el presupuesto anual aprobado por el Directorio de la COSEDE, de acuerdo a lo coordinado con el Organismo de Control;
3. Remitir el informe de auditoría externa de acuerdo a las fechas establecidas por el Organismo de Control;
4. Remitir el informe de Gestión Trimestral.

12.3. Información a ser remitida al SRI

El Administrador Fiduciario deberá elaborar y remitir las declaraciones establecidas por el Servicio de

Rentas Internas (SRI) en los formatos y periodicidad que corresponda a cada caso.

12.4. Información a ser reportada a la Junta de Política y Regulación Financiera

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la Junta a través del Directorio de la COSEDE:

- Informe anual de rendición de cuentas con base en los estados financieros auditados

12.5. Información a ser reportada a la COSEDE

El Administrador Fiduciario deberá reportar a la COSEDE:

1. Cálculo de aportes mensuales
2. Informes de inversiones mensuales
3. Informe de riesgos trimestrales
4. Informes de gestión, trimestrales y anuales

13. Pagos extraordinarios a cargo del Fideicomiso.

a) La COSEDE deberá:

Presentar al Directorio de la COSEDE el sustento técnico y legal sobre el servicio que se desea contratar en beneficio del fideicomiso.

b) El Directorio de la COSEDE deberá:

Autorizar la contratación del servicio propuesto por la COSEDE como la imputación a los recursos del fideicomiso.

c) La COSEDE deberá:

Instruir al Administrador Fiduciario la contratación autorizada por el Directorio ó únicamente el pago con imputación a los recursos del fideicomiso.

d) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Contratar el servicio autorizado por el Directorio o realizar el pago con imputación a los recursos del fideicomiso.
2. Realizar todos los actos que permitan el cumplimiento de la instrucción impartida.

14. Apertura cuentas en el exterior.

- a) La COSEDE deberá:

Solicitar al Administrador Fiduciaria las condiciones operativas de la apertura de cuenta.

Instruir al Administrador Fiduciario la apertura de la cuenta en el exterior en base a las contrapartes que sean calificadas por el Banco Central del Ecuador.

- b) El Administrador Fiduciario deberá:

1. Gestionar la apertura de la cuenta instruida por la COSEDE
2. Informar a la COSEDE de las condiciones operativas de la apertura de cuentas.



RESERVADO

ANEXO 1
Formulario CEL – Solicitud de Crédito Extraordinario de Liquidez

Lugar y fecha...../...../.....

EFI solicitante:

No. REF:.....

A: Directorio de la COSEDE

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/
apoderado de [**Nombre de la EFI**], solicito al Directorio de la COSEDE aprobar un Crédito
Extraordinario de Liquidez con las siguientes características:

MONTO	\$.....
PLAZO días

Para los fines de la presente solicitud se designa como persona de contacto con el
FIDEICOMISO al

Sr.....

Dirección.....

Teléfono.....

Correo electrónico.....

Sin otro particular, lo saludo atentamente.

.....

. Firma del Representante Apoderado de la Entidad Solicitante



ANEXO 2

Formulario CEL – Aprobación de Crédito Extraordinario de Liquidez

EL DIRECTORIO DE LA COSEDE

El crédito extraordinario de liquidez solicitado por la EFL....., (No. REF.....) Fue aprobado por el Directorio de la COSEDE mediante Resolución No....., de fecha...../...../., por lo que corresponde su desembolso el...../...../.....

El plazo del crédito es de..... días, por lo que su vencimiento será...../...../.....

La tasa de interés será la tasa activa referencial vigente el momento del desembolso, más el margen de... % fijado por el Directorio de la COSEDE.

La recuperación del capital más interés será:

a) Al vencimiento

b) Periódicamente: Mensual Trimestral Semestral

Observaciones: (optativo)

.....
.....
.....

.....
Presidente del
Directorio de la COSEDE

INSTRUCCIÓN DE LA COSEDE:

En aplicación al crédito aprobado, sírvase realizar la siguiente transferencia:

De la cuenta del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado a la cuenta del Banco....., el valor de \$.....

están en capacidad de otorgar créditos ordinarios y extraordinarios.

- En el Art. 20 del Parágrafo I de la Subsección III del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros se determina que serán elegibles para la obtención de créditos de liquidez extraordinarios, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 339, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los previstos en la presente resolución. El nivel mínimo de solvencia será determinado periódicamente por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre la base de los informes de solvencia realizados por los organismos de control. Estos últimos informes serán remitidos a la COSEDE periódicamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la **DEUDORA** destinados a cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.

El **ACREEDOR** no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR vía desembolso y/o acreditación en cuenta y/o transferencia a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en el Art. 20 del Parágrafo I de la Subsección III del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y las reformas aprobadas o las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

La operación de crédito extraordinario aprobado tendrá las siguientes condiciones financieras:

MONTO:	USD XXXX (XXXXXX, XXXXX con 00/100);
PLAZO:	XXX días
TASAS DE INTERÉS:	X, X% equivalente a la tasa activa referencial del BCE, más puntos determinados por el Directorio de la COSEDE
GARANTÍAS:	140% del monto de la Operación de crédito aprobada por el Directorio de la COSEDE
FECHA DE CONCESIÓN:	XX de XXXXX de 20X
FECHA DE VENCIMIENTO:	XX de XXXXX de 20X

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo a la suscripción del presente contrato de línea de crédito extraordinaria.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA está obligada irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalada en el presente instrumento más los intereses correspondientes, bajo las condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, hasta agotar el plazo máximo, luego de lo cual no podrá acceder a ésta facilidad antes de transcurridos sesenta (60) días. Para los fines de cómputo del plazo máximo se considerará como fecha de inicio la correspondiente concesión del primer crédito extraordinario.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de éste contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación Financiera o por solicitud y aceptación de pre-cancelación de las partes, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses convenidos generados, así como; la tasa de mora hasta la fecha en que se produzca en pago total de la obligación. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados que se encuentren en mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

El desvío de los recursos concedidos en el crédito extraordinario de liquidez a la Entidad Financiera SFP, dará lugar a las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los activos constituidos por la DEUDORA, en el fideicomiso mercantil de garantías, cuyo administrador fiduciario es la Corporación Financiera Nacional, por un valor no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado, y que estará constituido antes del desembolso o acreditación en cuenta o transferencia.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la DEUDORA no mantuviere el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera y/o hubiera incumplido las condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA notificará al FIDEICOMISO por escrito su deseo de pre cancelar la totalidad del crédito otorgado, para lo cual la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDEICOMISO, a debitar de su cuenta corriente No. , el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha de notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de éste instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y aquellas que la Junta de Política y Regulación Financiera ha aprobado y que podrían emitirse en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva de la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de éste contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los anexos de condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR: Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero

Privado. Av. 10 de agosto N11-539 y Briceño, Edificio BCE

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Resoluciones del Banco Central del Ecuador, y; éste contrato, se estará a las disposiciones previstas en el Código Civil y Código General de Procesos (COGEP).

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (...), a los



(.....) días del mes de (...) de 20xx.

.....
REPRESENTANTE LEGAL DEL
FIDECOMISO
Banco Central del Ecuador
C.C.

.....
Representante Legal
EFI C.C.

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO

_____, en mi calidad de _____, y como tal representante legal del _____, conforme se acredita con el nombramiento que acompaño, expresa e irrevocablemente de forma libre y voluntaria, suscribo la presente autorización de débito automático contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, cuyo objetivo principal es regular los sistemas monetario y financiero y los regímenes de valores y seguros del Ecuador, en el Capítulo 2 de sus Disposiciones Reformatorias y Derogatorias, derogó la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y los artículos 1 a 13, 13A, 14, 15, 19 y 20 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.
2. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y los recursos que lo constituyen.
3. El artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las deficiencias de liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos en su artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las resoluciones dictadas para el efecto.
4. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.
5. Mediante escritura pública de _____, otorgada ante el Notario _____ del Cantón Quito, se constituyó el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, el mismo que fue suscrito por _____ con fecha _____ en calidad de CONSTITUYENTE
6. El numeral 2 del Capítulo Tercero de la cláusula segunda, del contrato referido en el numeral anterior, señalan que los CONSTITUYENTES transfieren y se obligan a transferir al FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO el aporte mensual hasta cumplir la meta equivalente al 10% de los depósitos sujetos a encaje.
7. El numeral 3 del Capítulo Primero de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, establece que para la incorporación de los aportes de los CONSTITUYENTES, el Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario del citado fideicomiso, debitará e incorporará los aportes al fideicomiso automáticamente.
8. La Sección Segunda del Capítulo Segundo de la cláusula tercera del contrato de FIDEICOMISO

RESERVADO

ANEXO 5

Formulario FLSP-001. Información de entidades elegibles para créditos de liquidez.

	Patrimonio Técnico Constituido a la última fecha disponible. (A)	Fecha PTC (B)	Nivel de Solvencia (PTC/APPR) (C)	Nivel de Liquidez (indicador mínimo de liquidez) (D)	Se cumple con el nivel mínimo de liquidez (E)	¿Mantiene su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190 del COMF? (F)	¿Ha administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto? (G)
Banco 1	Valor	./../.	Valor	Valor	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
Banco 2	Valor	./../.	Valor	Valor	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
Banco 3	Valor	./../.	Valor	Valor	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

Nota: los requisitos de las columnas (F) y (G) corresponden al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, es decir a los parámetros establecidos para acceder a créditos del Fondo de Liquidez.

RESERVADO

ANEXO 6

Formulario FLSP-002. Información de entidades elegibles para acceder a créditos corrientes

	Monto máximo de crédito corriente (Este valor se ajustará en la fecha del crédito.) (A)	¿Es elegible para un crédito corriente? Sobre la base de la información remitida por la SB
Banco 1	Valor	Si o No
Banco 2	Valor	Si o No
Banco 3	Valor	Si o No

Nota: La información de la columna (B) corresponde al cumplimiento del artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sobre la base de la información anexa de las columnas (F) y (G) del Formulario FLSP-001.

Margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez					
Criterios	Valor con relación a los aportes al Fondo de Liquidez				
	Criterios A	Criterios B	Criterios C	Criterios D	Criterios E
Criterio 1	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 2	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 3	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 4	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales
Criterio 5	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales	Puntos porcentuales

Instrucción al BCE, como administrador fiduciario: deberá revisar que el valor total de los créditos de liquidez concedidos a una entidad, las operaciones de ventanilla de redescuento y las operaciones de excedente de liquidez no excedan el 30% de los activos del fondo ni el 100% del patrimonio técnico de la entidad solicitante.

Los valores detallados en este Formulario, son referenciales y corresponden al monto en USD dólares del último corte al cierre del mes, previo a la fecha del presente documento; por lo que, se instruye al BCE, que en el caso de que se presente la solicitud de crédito por parte de una o varias de las entidades financieras elegibles, el BCE deberá validar el valor en USD dólares, del aporte de cada entidad solicitante, a la fecha de la solicitud de cada crédito.

Firma Gerente General de la COSEDE

ANEXO 7

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO CORRIENTE

Comparecen a la celebración de este contrato de Línea de Crédito Corriente, por una parte el FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO, debidamente representado por el Banco Central de Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario y representante legal, conforme lo determina el artículo 109 de la Ley de Mercado de Valores, representado a su vez por el Sr(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales en su calidad de representante legal del Fideicomiso, conforme se desprende de los documentos que se acompaña, parte a la que en adelante se denominará el “ACREEDOR” o el “FIDEICOMISO”; y por otra, la entidad financiera debidamente representada por..... en su calidad de y representante legal, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, autorizado por la Junta General de Accionistas, según acta de fecha (), en lo sucesivo denominada como la “DEUDORA”.

Los comparecientes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. El numeral primero del artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que debe constituirse el Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, sus artículos 335 y 336 establecen que dicho fideicomiso se conformará, entre otros, con los aportes que realicen las entidades en la forma prevista en el mencionado código, de acuerdo a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.
2. Mediante escritura pública de 28 de abril de 2016, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado “FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, al que se incorporaron por mandato legal, todos los APORTES que las entidades del sistema financiero privado tenían en el patrimonio del “FIDEICOMISO FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO”.
3. El artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa a la que corresponde, de conformidad con el numeral segundo de su artículo 80, la administración del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y los recursos que lo constituyen.
4. De conformidad con el artículo 22, Parágrafo I; Subsección III, Sección II, Capítulo XXIX, Título II, Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, referente a las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, se establece que conforme el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector privado, podrán acceder a los créditos corrientes de liquidez.
5. La referida resolución determina que serán elegibles para la obtención de estos créditos corrientes, las entidades financieras que presenten deficiencias de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El presente contrato de línea de crédito tiene por objeto regular e instrumentar los créditos solicitados por la DEUDORA destinados a cubrir necesidades temporales de liquidez, siempre y cuando la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Para el cumplimiento del objeto de este contrato, la DEUDORA deberá suscribir el Anexo de Condiciones a la orden del ACREEDOR, previo al desembolso del crédito. Este Anexo de Condiciones forma parte integrante del presente contrato.

El ACREEDOR no estará obligado a realizar ningún desembolso al amparo de esta Línea de Crédito si se produjera un cambio en la situación de la DEUDORA que implique que los aportes de la Entidad Financiera al Fondo de Liquidez no fueran suficientes para garantizar el monto solicitado.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS.-

Los créditos que sean otorgados por el ACREEDOR a la DEUDORA deberán cumplir con las características determinadas en la Resolución No. 176-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de 29 de diciembre de 2015, reformada por la Resolución No. 243-2016-F de 05 de mayo de 2016 y las que se llegaren a aprobar en el futuro, que se entenderán incorporadas a presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO.-

Los recursos que se otorgarán al amparo de esta línea de crédito serán acreditados, mediante transferencia efectuada de los recursos del FIDEICOMISO a la cuenta corriente No., que mantiene la DEUDORA en el Banco Central del Ecuador, previo la suscripción del Anexo de Condiciones que contendrá las condiciones específicas del crédito y que se entiende incorporado al presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y FORMA DE PAGO.-

La DEUDORA se compromete irrevocablemente a pagar al FIDEICOMISO la suma de dinero señalado en el Anexo de Condiciones, bajo las Condiciones específicas del crédito otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación y Financiera y del Directorio de la COSEDE.

La DEUDORA podrá acceder a una sola renovación una vez que hubiere concluido el plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período, para lo cual la DEUDORA deberá suscribir un nuevo Anexo de Condiciones de acuerdo a la presente cláusula.

La DEUDORA podrá acceder a nuevos créditos, después de transcurridos treinta días contados a partir de la cancelación del último crédito o renovación; y, podrá solicitar un máximo de hasta tres operaciones de crédito corriente dentro de un año calendario, incluyendo aquellas de renovación.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO.-

Para el pago oportuno del crédito, la DEUDORA autoriza al Banco Central del Ecuador, Administrador Fiduciario del FIDEICOMISO, a realizar el débito correspondiente contra la cuenta corriente No...., que la DEUDORA mantiene en el Banco Central del Ecuador, en la fecha

que corresponda al vencimiento.

En caso de que el FIDEICOMISO hubiera declarado vencido el plazo de este contrato por cualquiera de las causas establecidas en la Resolución de la Junta de Política y Regulación y Financiera, la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocablemente al Banco Central del Ecuador, a debitar de su cuenta corriente No., el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha. Para ello, no requiere de autorización expresa por parte de la DEUDORA, siendo suficiente la afirmación del FIDEICOMISO respecto del concepto y valores adeudados. Posteriormente, se procederá a la devolución del Anexo de Condiciones suscrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESTINO DEL CRÉDITO.-

La DEUDORA destinará el crédito otorgado única y exclusivamente para solucionar problemas de liquidez, en los términos y condiciones establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación y Financiera.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.-

Todas y cada una de las obligaciones que la DEUDORA contrae por el presente instrumento, así como las que sean incorporadas, se encuentran garantizadas con el valor de los aportes que el partícipe mantiene en el Fideicomiso denominado “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado”. En tal virtud, la comprobación de los hechos señalados en el referido contrato de fideicomiso no está sujeta a la previa declaración de un juez sobre su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS PARA LA DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO LA OPERACIÓN.-

Será potestad del FIDEICOMISO declarar vencido el plazo de la operación de crédito que se encuentre vigente y de todas las obligaciones provenientes del mismo, aun cuando no estuvieren vencidas, y proceder al recaudo de todo lo adeudado si la autoridad competente notificare al FIDEICOMISO sobre el incumplimiento una o cualquiera de las condiciones de acceso al crédito, esto es:

1. Realizar repartición de utilidades;
2. Efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad; y,
3. Efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos;

CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y COMPROMISO.-

La DEUDORA declara que conoce y acepta que forman parte integrante de este instrumento todos los términos y condiciones que constan en la Resolución No. 176- 2015- F, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, reformada por la Resolución 273-2016-F de 05 de mayo de 2016, y aquellas que la Junta emita en el futuro, las mismas que deberán ser estrictamente cumplidas por la DEUDORA.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GASTOS.-

Cualquier gasto que ocasione la celebración y ejecución del presente contrato será de cuenta exclusiva

de la DEUDORA.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: NULIDAD PARCIAL.-

Si una o más disposiciones de este contrato se llegaren a declarar inválidas, ilegales o inejecutables en cualquier jurisdicción o con respecto a alguna de las partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá ser alegada por las partes como causa de nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad del resto del presente instrumento, ni a los Anexos de Condiciones que se lleguen a firmar para otorgar los créditos que solicite la DEUDORA.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NOTIFICACIONES.-

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como sus respectivas direcciones, las siguientes:

DEUDORA:

ACREEDOR:

La DEUDORA se obliga a notificar por escrito al ACREEDOR, en un término no mayor de cinco días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. A falta de tal notificación, se entenderá que no ha ocurrido cambio de domicilio y que, por tanto, la entrega de informes, facturas, documentos, notificación, citación o comunicación en el lugar que constare registrado, se ha realizado válidamente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

En lo que no estuviere previsto en el COMF, las Regulaciones de la Junta y en este contrato, se estará a las disposiciones del Código Civil y demás normas aplicables como supletorias.

Para constancia de todo lo cual las partes suscriben el presente instrumento en la ciudad de (...), a los (.....) días del mes de (.....) del año (...).

Nombre:

REPRESENTANTE LEGAL DEL
FIDEICOMISO

C.C.

Nombre:

REPRESENTANTE LEGAL EFI

C.C.

RESERVADO

ANEXO 8

Anexo AC – Anexo de Condición del Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha. / /

EFI solicitante:

No. REF:.....

A: Gerencia General de la COSEDE

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], acepto las características del crédito corriente de liquidez solicitado mediante formulario No. XXX de fecha / /, que será otorgado a la Entidad a mi cargo, conforme el siguiente detalle:

MONTO	US\$.....
PLAZO días
TASA DE INTERÉS %
FECHA DE VENCIMIENTO / /
INTERÉS AL VENCIMIENTO	US\$.....

Historial de los créditos de los últimos 12 meses

Conozco y acepto el historial de los créditos de los últimos 12 meses;

- I. Acepto que falta de pago oportuno del valor del crédito más los intereses generados en el período, antes detallados o de parte de alguna de ellas, permitirá al Administrador Fiduciario ejecutar la garantía, esto es, debitar de los aportes al Fondo de Liquidez el valor necesario para cubrir la obligación;
- II. En caso de la ejecución de la garantía por no pago del crédito corriente, la entidad financiera a la que represento reintegrará de forma inmediata los valores de aportes utilizados para el pago de la obligación;
- III. En caso de solicitud de pre-cancelación del crédito otorgado la DEUDORA autoriza en forma expresa e irrevocable al FIDEICOMISO, a debitar de cualquier cuenta corriente que mantenga en el Banco Central del Ecuador, el valor correspondiente al capital más los intereses generados hasta la fecha de liquidación.

Para constancia firmo al pie de este documento, Atentamente,

Nombre: _____

Cargo: _____

.....

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante



RESERVADO

ANEXO 9

Formulario CCL – Solicitud de Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha...../...../.....
EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFP

No. REF:.....

De mi consideración:

Yo....., CC..... en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobar un Crédito Corriente de Liquidez con las siguientes características:

MONTO	US\$.....
PLAZO días

Para constancia firmo al pie de este documento,

Atentamente,

Sr(a): _____
Cargo: _____

.....
Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante

ANEXO 10

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RESOLUCIÓN REFORMATIVA DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

BASE NORMATIVA: Resolución Nro. 572-2020-F de 04 de abril de 2020. REFORMAR LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.

'DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Por esta única vez y de producirse un exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril del 2020, que se calculan sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo del 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituido para el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata y dichas entidades contabilizarán en la forma establecida en la Disposición Transitoria Cuarta. Las restituciones que correspondan al trámite normal se sujetarán a las normas vigentes.

Las restituciones que correspondan a los excesos de aportes obligatorios, que no hubieren sido solicitados por las entidades que constituyan aportes voluntarios, se registrarán por los procedimientos vigentes.

El exceso determinado en el primer inciso será considerado como aporte voluntario al fondo de liquidez que servirá como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el fondo.

Cubiertos los aportes obligatorios, según lo dispuesto en el inciso precedente, el saldo de los aportes voluntarios se destinará para cubrir los casos de necesidad de liquidez de las entidades; estos recursos serán reintegrados, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la solicitud correspondiente, en los términos determinados en la misma.

Para la aplicación de la citada reforma, se seguirán los siguientes procedimientos excepcionales en las subsecciones que se detallan a continuación para el caso del Fondo de Liquidez del sector financiero privado:

1. Cálculo de aportes

Por esta única vez y de producirse un exceso en los aportes al Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Privado, correspondientes a abril de 2020, que se calculan sobre la base de los depósitos sujetos a encaje con fecha 31 de marzo de 2020 y previa solicitud expresa de la entidad de que no le sea restituido en el mencionado corte, dichos recursos se mantendrán en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, en condición de liquidez inmediata. Las restituciones que correspondan al trámite normal, es decir, una variación entre la base de cálculo o el porcentaje de aportación obligatoria se sujetarán a las normas vigentes.

Para el caso de las entidades financieras privadas que hayan realizado la entrega de balances, el cálculo de los aportes mensuales se realizará hasta el 14 de abril de 2020.

2. Notificación a la EFI

El Administrador Fiduciario deberá informar vía correo electrónico a los representantes de las entidades financieras partícipes el valor del aporte obligatorio y voluntario resultado de la reducción del aporte mensual de 8% a 5%, hasta el día 14 de abril de 2020.

3. Reproceso de los aportes

1. Los representantes de las entidades financieras podrán solicitar la base de cálculo de los aportes obligatorio y voluntario al Administrador Fiduciario para convalidar con su información.
2. Si existiera diferencia en la información reportada por la entidad financiera, los representantes de dicha entidad solicitarán a la Superintendencia de Bancos la autorización para el reproceso del encaje de la semana correspondiente, señalando la causa del error hasta el día 15 de abril de 2020, caso contrario se entenderá que se encuentra aceptado.
3. Cuando la Superintendencia de Bancos autorice el reproceso, el Administrador Fiduciario sustituirá la base de encaje con la nueva información proporcionada por la entidad financiera.
4. En caso de reproceso, se notificará el nuevo valor del aporte a los representantes de la entidad financiera que corresponda.

4. Cobro de aportes

Hasta el día 27 de abril de 2020, el administrador fiduciario realizará el reintegro de la totalidad de los aportes de aquellas entidades financieras que no hayan enviado la solicitud de mantener los recursos en las cuentas corrientes del Fondo de Liquidez en el exterior, de acuerdo al siguiente detalle:

1. El 16 de abril de 2020, el 100% del valor total a restituir, de aquellas entidades financieras que a través de solicitud expresa hayan requerido los fondos antes

- del 22 de abril de 2020.
2. El 27 de abril de 2020, el 100% del valor total a restituir, de las demás entidades financieras, que no hayan requerido la constitución de aportes voluntarios, conforme los plazos dispuestos en el manual operativo.

La constitución de aportes voluntarios se realizará, una vez que el administrador fiduciario haya realizado las restituciones precedentes, conforme la normativa vigente.

Para el caso de entidades que hayan solicitado reprocesos, las restituciones se realizarán a partir de la confirmación por parte del administrador fiduciario, del nuevo valor de aporte.

A partir de los aportes de mayo de 2020, calculados con información a abril de 2020, los aportes voluntarios servirán como primera opción para cubrir deficiencias en el aporte obligatorio de cada entidad en el Fondo de Liquidez del sector financiero privado, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 572-2020-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de fecha 4 de abril de 2020.

Devolución de aportes voluntarios

A partir del 27 de abril de 2020, una vez cubiertos los aportes obligatorios, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Oficio No. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA -2020-0114-O de fecha 4 de abril de 2020, cualquier solicitud de devolución total o parcial del aporte voluntario se realizará dentro de los 2 días hábiles posteriores al envío de la solicitud correspondiente al administrador fiduciario sea en medio físico o electrónico.

Ajustes contables

Para instrumentar el presente anexo, el administrador fiduciario realizará todos los ajustes y asientos contables pertinentes con el fin de habilitar el cobro y/o restitución de aportes obligatorios y voluntarios del Fondo de Liquidez del sector financiero privado.

Al ser aportaciones voluntarias, las mismas no se someten a la estrategia de inversiones autorizada por el Directorio de la COSEDE, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Oficio No. JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA-2020- 0114-O de fecha 4 de abril de 2020.

RESERVADO

ANEXO 11
Formulario RCCL—Solicitud de Renovación Crédito Corriente de Liquidez

Lugar y fecha/...../.....

EFI solicitante:

A: Administrador Fiduciario del FLSFPR

No. REF:

De mi consideración:

Yo....., CC.....en mi calidad de representante legal/ apoderado de [Nombre de la EFI], solicito al Administrador Fiduciario del Fideicomiso Mercantil del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, aprobar la **RENOVACIÓN** del Crédito Corriente de Liquidez que tiene fecha de vencimiento/...../....., bajo las mismas condiciones y con los siguientes datos:

PLAZO días
MONTO	US\$.....
VALOR A RENOVARSE	US\$.....

Para ello solicito se debite de la cuenta corriente que mantengo en el Banco Central del Ecuador lo siguiente:

El valor correspondiente al 30% del monto del crédito inicial \$ _____
Los intereses generados en el periodo por el valor de \$ _____
TOTAL A DEBITARSE \$ _____
Atentamente,

Nombre: _____

Cargo: _____

.....

Firma del Representante / Apoderado de la Entidad Solicitante